

FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATIN AMERICA

REGLAMENTO DE AHORROS A LA VISTA

ACUERDO No 009 (2022)

Por el cual se reglamentan los depósitos de ahorros a la vista.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Halliburton Latín América en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 39o. de los Estatutos vigentes autoriza al Fondo de Empleados Halliburton Latín América captar de sus asociados, depósitos a la vista.
2. Que se debe facilitar el desarrollo de nuevas operaciones tanto de captación como de colocación de recursos para los asociados a Fehalco.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DEPOSITANTES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 1° DEPOSITANTE:

Podrán ser depositantes de ahorro a la vista las personas asociadas a "FEHALCO" en la forma prevista en los estatutos vigentes mediante descuento por nómina o por medio de consignación en una cuenta de FEHALCO.

ARTÍCULO 2° BENEFICIOS DEL AHORRADOR:

Los ahorradores de "FEHALCO" tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Seguro de Vida.
- b) Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la ley.
- c) Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al beneficiario registrado en Fehalco, según cuantías fijadas por la ley.

CAPÍTULO II

MANEJO DE LA CUENTA

ARTÍCULO 3° DEPÓSITO INICIAL:

La apertura de una cuenta de ahorros requiere de un depósito inicial que no será inferior a la suma equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente. Esta

suma se incrementará en el mes de enero de cada año en este mismo sentido y en todo los casos se aproximará al mil siguiente de la fracción resultante de efectuar la conversión.

ARTÍCULO 4° CONDICIONES PARA LA APERTURA:

Para realizar la apertura de la cuenta de ahorros se exigirá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Autorización escrita del asociado para realizar el descuento por nómina.
2. El monto de los depósitos será de cuantía ilimitada.
3. La consignación de cheques de la misma plaza donde opera Fehalco, se entiende recibida "SALVO EL BUEN COBRO" y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas representadas en tales cheques, mientras el banco librado no haya dado su conformidad de pago.
4. No se acreditaran consignaciones en cheques sobre otras plazas diferentes al domicilio del asociado, pero podrán depositarse al cobro para abonar a la cuenta de ahorros, al ser pagados por el Banco librado.

ARTÍCULO 5° CONDICIONES PARA EL RETIRO:

1. Es condición indispensable para el retiro de una parte o la totalidad del saldo, la autorización escrita por parte del asociado, indicando el monto y la cuenta para la transferencia. "FEHALCO" se reserva el derecho que le otorga la ley de recibir aviso anticipado hasta 60 días para cualquier retiro.
2. Fehalco acepta autorizaciones a terceros para hacer retiros del depósito, conferidas por el titular previa comunicación escrita presentada a FEHALCO por el titular. Fehalco se reserva la facultad de aceptar autorización por escrito a terceros, para saldar la cuenta de ahorros.
3. En caso de solicitud de retiro parcial, FEHALCO asume el valor de la transferencia, pero si dentro del mismo mes el asociado realiza más de un retiro, FEHALCO cobrará el valor de la transferencia el cual se descontará de la cuenta de ahorro a la vista del asociado.

ARTÍCULO 7° DISPOSICIONES VARIAS:

1. Para todos los casos las sumas señaladas en salarios mínimos mensuales legales vigentes se aproximan al múltiplo de mil más cercano.
2. El saldo mínimo en cuenta de ahorros será del 5% del salario mínimo mensual legal vigente.
3. Intereses: "FEHALCO" reconocerá por concepto de intereses, el valor equivalente al 5.0% Nominal anual, liquidados mensualmente y abonados a la cuenta correspondiente.

4. El ahorrador podrá autorizar descuentos por nómina con destino a los depósitos en mención.

ARTÍCULO 8º RETENCIÓN EN LA FUENTE:

Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con la disposición de la norma legal vigente al momento de liquidación y será asumida por Fehalco.

En los demás aspectos no contemplados en este Reglamento aplican las disposiciones establecidas por las autoridades competentes para esta clase de ahorros y en concordancia con el tipo de entidad que es Fehalco.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 20 de diciembre de 2022 en la Ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Acta No.534

JANEHT ROCIO MESA D.
Presidente

MARIA JIMENA DIAZ Y.
Secretaría

(Original firmado)